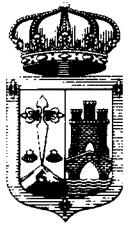




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 15 de Mayo de 1993

Año XII.— Núm. 60

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica	1.594
Corrección de errores al Decreto 47/1992, de 19 de Noviembre por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.591	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.595
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		Orden por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1993	1.596
Orden por la que se fijan los precios públicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente	1.591	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s	1.597
Orden por la que en desarrollo del Decreto 21/1992, de 28 de Mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas	1.591	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.597
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre	1.593		

III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Transmisión de la concesión administrativa del Servicio de Transporte Público Regular Permanente de Uso General de Viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099)	1.598	Orden por la que se convoca una beca de formación para experimentación agraria	1.600
Orden relativa a los requisitos que deben ser cumplimentados para el otorgamiento de autorizaciones de transporte de viajeros de uso especial (Transporte Escolar y de productores)	1.598	Orden por la que se convoca una beca de formación de personal investigador	1.600
Descalificación voluntaria de una vivienda de Protección Oficial	1.598	Resolución por la que se desarrollan las ayudas previstas en el Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre de 1991, sobre mejora de las estructuras agrarias	1.601
Comisión de Urbanismo de La Rioja		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	1.599	Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de los Servicios Sociales	1.601
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo a solicitantes, residentes en La Rioja, con ingresos anuales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1993	1.602
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.599		
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	1.599		

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

	Página	Pág
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	1.602	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	1.603	
Solicitudes de declaraciones de necesidad de ocupación e imposición de servidumbres y urgente ocupación de bienes y derechos	1.604	

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Decreto 47/1992, de 19 de noviembre por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.121

ANEXO I

A. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS

GABINETE DEL PRESIDENTE

— Número 1. Donde dice: Grupo "B/C", debe decir "C/D" y donde dice Complemento Destino "22", debe decir "18".

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

02.— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

— Número 9. Donde dice Grupo "C/D", debe decir "D".

ANEXO II

— Debe incluirse en este Anexo, al final, los siguientes puestos base:

DENOMINACION	NIVEL	C.ESPECIFICO
Auxiliar Enfermería y A.	12	22.000
Auxiliar Enfermería y A.— Consultas	12	90.769
Auxiliar Enfermería y A.— J. I.	12	271.874
Auxiliar Enfermería y A.— S. Especiales	12	203.115
Auxiliar Enfermería y A.— 3 Turnos	12	271.872

Logroño, 13 de mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden por la que se fijan los precios publicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente
I.B.113

EXPOSICION DE MOTIVOS

El título noveno de la ley 3/92, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

La adquisición por particulares o entidades jurídicas, de plantas procedentes de los viveros forestales adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden de la propia Consejería.

A la vista del art. 159 y siguientes de la citada ley 3/92, de 9 de octubre, y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, el Consejero de Medio Ambiente, en cumplimiento de la legislación vigente viene a dictar la siguiente

ORDEN

Artículo 1º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de plantas de los viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios publicos regulados en la presente Orden, las personal físicas o jurídicas, y las entidades publicas o privadas, que adquieran el producto descrito en el art. 1.

Artículo 3º.— Cuantías.

La cuantía del precio a pagar por la adquisición de plantas de viveros forestales, estará determinado por la especie que se requiera, por lo que se relaciona en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 4º.— Obligación de Pago.

La obligación del pago de los precios fijados en esta Orden, nacerá en el momento de la adquisición de las plantas.

Artículo 5º.— Forma de Pago.

El pago se efectuará mediante el ingreso en la cuenta corriente nº 170023206-7, de Caja Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Mayo de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, Cesar de Marcos Hornos .

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 2 de Abril de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que, en desarrollo del Decreto 21/1992, de 28 de Mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas
I.B.117

El Decreto 21/92, de 28 de Mayo, por el que se regula el método general de financiación y concesión de ayudas económicas para gastos y para actividades deportivas en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas y para actividades deportivas de los Clubs adscritos a las mismas declara en su preámbulo, en relación a la gestión del fenómeno deportivo en La Rioja, la necesidad no ya sólo de imprimir un mayor grado de responsabilidad en las Federaciones Deportivas Riojanas, sino incluso de corresponsabilizar a las mismas en el ejercicio de las tareas públicas de naturaleza deportiva.

En línea con este propósito el artículo 2 del mismo Decreto delega en las Federaciones Deportivas Riojanas la facultad de asignar y controlar las ayudas que de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud puedan percibir los Clubs adscritos a las mismas para la realización o participación en actividades de carácter deportivo. El método escogido para la consecución de este fin va a ser la firma de Convenios de Colaboración entre la Administración y las Federaciones Deportivas Riojanas.

Por último es el propio Decreto quien faculta a la Consejería de Cultura, deportes y Juventud para dictar la disposición adecuada que habrá de regular las normas generales que regirán los mencionados Convenios de Colaboración para este año.

En orden a todo lo que antecede y a propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de Mayo, las normas generales que regirán los Convenios de Colaboración que en el año 1993 se firmen entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas.

A tal efecto y mediante esta Orden la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de participar en la financiación de los gastos generales y actividades de las Federaciones y de los programas deportivos organizados por las propias Federaciones o por los Clubs afiliados a las mismas.

Artículo 2º. SUSCRIBIENTES Y BENEFICIARIOS.

2.1.— Podrán con este objeto, suscribir convenios de colaboración con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

2.2.— Además de las Federaciones, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas a disponer en los mencionados convenios aquellos Clubs Deportivos que inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja estén afiliados a la respectiva Federación Deportiva Riojana en el momento de ser solicitada la firma del Convenio de Colaboración.

Artículo 3º. CUANTIA.

El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con el objeto determinado en el artículo 1º de la Orden, vendrá limitado por la disponibilidad de los créditos aprobados en sus presupuestos anuales con apoyo a la partida presupuestaria dotada al efecto.

El porcentaje de la ayuda concertada será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 4º. ABONO DE LAS AYUDAS.

4.1.— A la firma del Convenio de Colaboración se tramitará el abono del 35% de la ayuda total concertada, siempre que dicho porcentaje no exceda de un millón de pesetas.

El resto de la subvención se abonará una vez justificado el gasto contemplado al momento del otorgamiento de la ayuda económica, sin perjuicio de lo señalado en el último apartado del presente artículo.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

4.2.— El abono de las cantidades destinadas para apoyar las actividades de los Clubs no se efectuará hasta que no hayan justificado adecuadamente

y conforme a los artículos 9º de esta Orden y 10º del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, los gastos para los cuales las ayudas fueron concedidas.

Artículo 5º. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS. PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

5.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en el presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, la siguiente documentación:

1º.— Escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud solicitando la firma de Convenio de Colaboración para 1993.

2º.— Memoria explicativa por parte de la Federación del gasto que se pretende imputar al Convenio.

3º.— Relación - Propuesta de gastos en cuanto se refiere a los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la Federación y por los Clubes a ella adscritos.

4º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente que acredite que la Federación tiene ingresos suficientes para cubrir la diferencia entre el gasto y la subvención total a percibir.

5º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente de la Federación correspondiente que acredite que para sufragar el coste de los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la mencionada Federación y por los Clubes a ella adscritos y que se enumeran en la Relación - Propuesta que se presenta, no se recibe ninguna subvención procedente de otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de que si se reciba, esta deberá ser declarada, debiéndose mencionar concretamente su cuantía.

5.2.— Una vez presentada la documentación enumerada en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá al solicitante, siempre que esto sea preciso, un plazo de 10 días para subsanar las posibles deficiencias que se hubieran observado.

5.3.— Habiendo transcurrido dicho plazo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud señalará la fecha a partir de la cual se considerará abierto el período de negociación de convenio.

La negociación entre el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se efectuará el día que a tal efecto señale convenientemente la administración.

5.4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, una vez cumplimentados los trámites anteriores, señalará un día concreto para la firma de los diversos Convenios.

Artículo 6º. PROGRAMAS Y GASTOS QUE SE PODRAN IMPUTAR AL CONVENIO.

Podrán imputarse al Convenio los siguientes gastos:

1º.— **Gastos Generales.**

1.a. Personal.

1.b. Gastos de representación. Presidente y Junta Directiva.

1.c. Material de oficina.

1.d. Comunicaciones (correos, telégrafos, teléfono).

1.e. Jurídicos.

1.f. Reparaciones y conservación.

1.g. Suministros.

1.h. Primas de seguros.

1.i. Auditorías.

1.j. Documentación y divulgación (cartelera, publicaciones, videos, libros, material didáctico).

1.k. Reconocimientos médicos.

1.l. Alquileres.

1.m. Gastos varios.

2º.— **Actividades a organizar por la propia Federación.**

2.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

2.b. Centros de Tecnificación Deportiva.

2.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

3º.— **Actividades de los Clubes Deportivos.**

3.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

3.b. Escuelas de Iniciación Deportiva.

3.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

Artículo 7º. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

Serán criterios básicos para determinar la cuantía objeto de subvención:

1º. Los programas deportivos de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y de los Clubes adscritos a la misma y que fueron realizados en años anteriores.

2º. El interés que para la propia Consejería de Cultura, Deportes y Juventud tengan los programas a subvencionar conforme a la Memoria Explicativa y la Relación - Propuesta presentados por la propia Federación.

3º. El número de deportistas Federados y Clubes adscritos a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

Artículo 8º. CONTENIDO DEL CONVENIO.

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1993 contenidos en la Relación - Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, al convenio, una vez suscrito determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuirá, establecida la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

Artículo 9º. JUSTIFICACION DEL GASTO.

9.1. Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar antes del 1 de Noviembre la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones o de las actividades subvencionadas, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes de los Siguietes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Vº. Bº. del Presidente, del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubes Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Vº. Bº. del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

9.3. En todo caso, deberá acompañarse documentación acreditativa o, en su caso, certificación negativa, de las ayudas económicas que los beneficiarios hubieran podido obtener para la financiación de las actividades o gastos objeto de la subvención establecida en el Convenio.

Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación: Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º. Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º. Cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación - Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas.

4º. Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º. Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º. Cumplir sus obligaciones estatutarias y lo dispuesto en las normas en materia deportiva autonómicas y estatales de aplicación.

7º. Atender los requerimientos e instrucciones que en el ejercicio de sus competencias efectúen y dicten la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y su Dirección General de Deportes.

8º. Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

9º. Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de cultura, Deportes y Juventud.

10º. Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

11º. Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 12º. REVISION DE LA SUBVENCION.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificarse el gasto, éste fuera inferior al subvencionado inicialmente.

Artículo 13º. LEGISLACION APLICABLE.

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION ADICIONAL.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 17 de Junio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Abril de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden de 31 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre

I.B.115

El artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio de Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio. Las correspondientes funciones fueron traspasadas por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja por Real Decreto 3023/1983, de 13 de Octubre.

En el ámbito de las referidas competencias, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico para fomentar las actividades deportivas de tiempo libre y deporte para todos, que llevan a cabo las demás asociaciones de utilidad pública o interés social, inscritas en el correspondiente Registro Público.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar económicamente a las Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a aquellas asociaciones de utilidad pública e interés social que promuevan la consecución de actividades deportivas de tiempo libre o que participen en ellas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS DE CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa de actividades.
- Alcance del programa y participación a nivel riojano.
- Que la actividad que se pretende realizar o en la que se pretende participar manifieste un claro interés social.
- Número de participantes en la misma.
- Nivel de la actividad y su incidencia en el futuro desarrollo de la modalidad deportiva.
- Implantación en La Rioja de la modalidad deportiva de que se trate.
- Que el proyecto se realice por personal técnicamente cualificado.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

- Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en las secciones primera y segunda.
- Las Asociaciones de utilidad pública e interés social legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público correspondiente.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio y serán acompañadas de los siguientes documentos:

- Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto.
- Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

4º.— Si la solicitud la formulase una Asociación Deportiva, deberá hacer constar en la misma el número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

5º.— Si la solicitud la formulase otra Asociación de utilidad pública o interés social, deberá aportar copia del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones de concesión de las subvenciones con las que considere de interés contribuir estableciendo la cuantía y el destino de las mismas.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

- Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.

b) Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.

c) Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente actividad ha sido subvencionada por dicha Consejería.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º.— El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º.— La entidad beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad; cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad programada y el destino dado a la subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) Cuando la beneficiaria sea una Entidad de Derecho Público ésta deberá aportar, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

Artículo 10º.— REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatorias del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de marzo de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD: DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I. nº calle de Teléfono		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle y con Código de Identificación Fiscal Nº		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION: FECHAS Y LUGAR DE LA CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2. Presupuesto detallado. 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4. Copia de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. 5. Copia de su inscripción en el Registro Público correspondiente, para las restantes asociaciones.		
..... a de de 19	FIRMA	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.		
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION		
Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

Orden de 30 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica
I.B.114

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Asociaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar a las Asociaciones Deportivas Riojanas a la financiación de los gastos producidos con ocasión de la adquisición de material deportivo no inventariable y de los gastos producidos con ocasión de la elaboración de trabajos de divulgación técnica.

Cuando se trate de indumentaria ésta sólo se subvencionará en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas cuando la mencionada indumentaria vaya a ser destinada como equipamiento de selecciones de la correspondiente Federación.

El plazo de realización tanto de las adquisiciones como de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Las actividades desarrolladas por la Asociación Deportiva solicitante.
- b) Volumen de participación de deportistas en edad escolar en las actividades promovidas por la Asociación Deportiva.
- c) Participación y colaboración de la Asociación Deportiva en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.
- d) En cuanto a los trabajos de divulgación técnica, además de las anteriores, el propio interés del trabajo.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden

la totalidad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Riojanas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

- a) Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.
- b) Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Asociación ha sido subvencionada o que el concreto trabajo de divulgación ha sido subvencionado por dicha Consejería.

g) Cuando de indumentaria se trate ésta deberá llevar los anagramas y logotipos del Gobierno de La Rioja y de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la mencionada Consejería.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION

1º.— El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º.— La entidad deportiva beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones y de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.
- b) En el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produzca el gasto, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b) Factura justificativa de los gastos efectuados.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención,

debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º.— REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 24 de Junio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de marzo de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de cooperar en la financiación de actividades deportivas de tiempo libre, así como del equipamiento y material deportivo no inventariable necesario, que propicien la participación en el hecho deportivo de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promovidas por las Corporaciones Locales.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas por esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1993 y el 31 de Octubre del mismo año.

2º.— Los proyectos de actividades a subvencionar, deberán referirse a las actividades incluidas dentro de las campañas de Deporte de Tiempo Libre que promuevan las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3º.— Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos proyectos que se refieran a:

- a) Las actividades de carácter docente previstas en los vigentes Planes de enseñanza.
- b) Las competiciones y demás manifestaciones deportivas que no correspondan a Campañas de Tiempo Libre.
- c) Las actividades propias de las Federaciones Deportivas y de los Clubs integrados en las mismas.
- d) Las actividades deportivas promovidas por las Asociaciones Deportivas de Tiempo Libre y otras Asociaciones de utilidad pública o interés social.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones o ayudas cuya concesión aparece regulada en esta Orden todos los Ayuntamientos de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés deportivo del proyecto y de los objetivos propuestos en el Programa.
- b) Ambito territorial al que afecte el proyecto: Regional, varias o una sola Zona deportiva, o un solo Municipio.
- c) Que el proyecto se desarrolle por personal técnico cualificado contratado por la entidad promotora.
- d) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º.— PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Las entidades interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, podrán solicitarlo por escrito hasta el día 30 de Septiembre, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo I) b) Programa de las actividades que pretenden realizar.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso de la entidad peticionaria de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada. En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 80% del coste material subvencionable.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- Son obligaciones de las entidades subvencionadas:
 - a) Llevar a cabo las actividades objeto de subvención.
 - b) Acreditar ante la Administración la realización de las actividades objeto de subvención.
 - c) Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
 - e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
 - f) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la actividad correspondiente ha sido subvencionada por dicha Consejería.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD: DEPORTES
SOLICITANTE con domicilio en Teléfono y D.N.I. nº calle de	
EN REPRESENTACION DE en su calidad de domiciliada en calle y con Código de Identificación Fiscal Nº	
SOLICITA: la concesión de una subvención para dotación de equipamiento y material deportivo,	
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITAN ADQUIRIR	
TRABAJO DE DIVULGACION TECNICA QUE VAN A REALIZAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Memoria explicativa de la necesidad de adquisición de material deportivo o de la realización del trabajo de divulgación técnica. 2.- Presupuesto detallado. 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste del material o del trabajo de divulgación que se subvenciona y la cantidad concedida.	
..... de de 19	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida	Resolución nº	Fecha/...../.....
Recibidos los justificantes/...../.....	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....
	Resolución de abono nº	Fecha/...../.....

Orden de 1 de Abril de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.116

Dentro de los límites de las competencias conferidas por el artículo 8º.1.16 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de Junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de Octubre por el que se traspasaron funciones en materia de cultura por el Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera necesario prestar apoyo económico a las Corporaciones Locales para el fomento de las actividades deportivas de tiempo libre promovidas por las mismas.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

Artículo 7º.— ABONO DE LA SUBVENCION. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS.

1º.— El Director General de Deportes en la resolución que acuerde la concesión de la subvención podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 30% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización de la actividad objeto de subvención.

A estos efectos, podrán recabarse por la Dirección General de Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

2º.— La Corporación Local beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:
a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

a) Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, que acredite la realización o la participación en la actividad programada y el destino dado a la subvención.

b) Facturas justificativas de los gastos efectuados.

c) Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores los beneficiarios deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 8º.— DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º.— El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al costo previsto en la solicitud.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

Artículo 9º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 10º.— REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concorra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión y fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento

de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 13 de Julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Abril de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD: DEPORTES
--	------------------

SOLICITANTE..... con domicilio en Teléfono y D.N.I. nº
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD..... en su calidad de domiciliado en calle y con Código de Identificación Fiscal Nº.....

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:
FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
2.- Presupuesto detallado.
3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.

..... a de de 19.....	FIRMA
-----------------------------------	-------

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION					
Subvención concedida	Resolución nº	Fecha	Resolución de abono nº	Fecha	Resolución de abono nº
Recibidos las justificantes	Resolución de abono nº	Fecha	Resolución de abono nº	Fecha	Resolución de abono nº

Orden de 3 de Abril de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1993

I.B.122

La Comunidad Autónoma de La Rioja, establece anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, que recoge la inversión de las Corporaciones Locales, con ayuda del Gobierno de La Rioja.

La Programación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas, se recoge en los anexos correspondientes de los Presupuestos Generales para 1993. Los créditos para la financiación que aporta al Plan, esta Comunidad Autónoma, están recogidos en la Sección 08, Capítulo VII del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Con objeto de establecer el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos, esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1.993, deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con fecha límite de 30 de Junio, la siguiente documentación:

a) Proyecto de obra, cuya redacción se atenderá a la Legislación vigente.
b) Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y de la de Patrimonio Artístico de La Rioja, cuando haya lugar.

c) Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto. En dicha aprobación debe consignarse: El título completo, autor del Proyecto, fecha de redacción y el Presupuesto de ejecución por Contrata, incluído I.V.A.

d) Certificado acreditativo de la plena disponibilidad de los terrenos.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada en el Artículo anterior y una vez aceptada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, los Ayuntamientos, podrán proceder a la contratación de las obras.

La aceptación de la documentación referida, comprenderá el visado del proyecto, cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 letra m del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Para ser beneficiarios de la subvención consignada en el Plan, los Ayuntamientos, no podrán contratar la obra sin previa aceptación de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Si por concurrencia de otras subvenciones, se excede el límite del presupuesto de ejecución por contrata, la subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirá hasta la cantidad que, sumada a las otras subvenciones, iguale el citado presupuesto de ejecución de contrata.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la Legislación Vigente en esta materia para la Administración Local.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud (Sección de Instalaciones y Planes Regionales) con fecha límite

30 de Septiembre de 1993, la Certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica la obra indicando el nombre y domicilio del Director de la misma.

Asimismo se remitirá el acta de Comprobación del Replanteo e inicio de las obras.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan el exceso de la misma, será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— Las obras se ejecutarán en el plazo señalado en el proyecto de obras, plazo que podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Certificación de dicho acuerdo se remitirá a la Dirección General de Deportes.

Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir mensualmente, las Certificaciones de Obra ejecutada, acompañadas de la correspondiente factura, y finalizadas las obras del Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color formato 10 x 15, desde distintos ángulos, que manifiesten claramente la obra realizada.

Igualmente dará cuenta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de cuantas modificaciones afectan a los contratos formalizados.

Artículo 6º.— El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma en abonos parciales por el importe que resulte de aplicar a cada certificación el porcentaje que suponga la subvención sobre el importe a justificar hasta alcanzar el 80% de la subvención concedida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la Certificación última previa comprobación de la realización de las inversiones.

Los pagos efectuados con anterioridad a la terminación de la obra, tendrán siempre la condición de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que puedan producirse por comprobaciones posteriores.

La justificación final de las obras, deberá realizarse como máximo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción provisional.

Artículo 7º.— Para efectuar los pagos a cuenta según se prevé en el Artículo precedente, será preciso que las Certificaciones se hallen formalizadas con Certificación de haber sido aprobadas por el Ayuntamiento.

En cualquier momento la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprobar la correspondencia entre lo certificado y lo realmente ejecutado, y, en su caso, exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 8º.— El incumplimiento de los plazos podrá ser causa de anulación de la subvención.

Artículo 9º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras.

En caso de que se observase alguna deficiencia de tramitación y no fuese subsanada, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno, la anulación de la subvención concedida.

Artículo 10º.— Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida, o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 12º.— Con independencia de la documentación aludida en los párrafos anteriores, los Ayuntamientos deberán aportar a la Intervención General, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 13º.— La cuantía de las subvenciones a otorgar serán, como mínimo del 35% y como máximo del 75% del presupuesto de ejecución por contrata de las obras subvencionadas.

Artículo 14.— Las obras ejecutadas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán destinadas a la práctica del deporte, al menos, durante un plazo de 25 años.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Abril de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 6 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Cooperativas y S.A.T.s I.B.118

La existencia en la Comunidad Autónoma de organizaciones y asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s es muy incipiente en algunos casos, y hasta la fecha, de carácter sectorial las existentes.

No sólo es positivo el hecho de que el sector agrario esté estructurado en organizaciones económicas de carácter social sino que asimismo, estas

últimas estén a su vez unidas al objeto de tener interlocutores válidos y representativos ante las distintas administraciones u otros organismos que les afecten. Estas organizaciones juegan un papel señalado en la vertebración de la economía agraria riojana, consiguiendo crear estructuras estables y con perspectivas de futuro ante los retos que se avecinan con la creación del Mercado Unico Europeo.

Es objetivo de este gobierno el potenciar y fomentar las organizaciones y asociaciones de las empresas asociativas agrarias riojanas.

Por todo ello DISPONGO:

Artículo 1º.— Se establece por la presente Orden el regimen de ayudas dirigidas a las asociaciones formadas por Cooperativas Agrarias y S.A.T.s.

Artículo 2º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Podrán solicitar subvención todas las Asociaciones de Cooperativas o S.A.T.s, legalmente constituidas y que cumplan los requisitos del punto 2 del Artículo 3º del Decreto 12/1.992 (B.O.R. de 14 de abril). Las infracciones se sancionarán de conformidad es de aplicación la misma norma.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación, antes del 30 de Septiembre del año correspondiente, aportando el presupuesto anual de la asociación y los documentos acreditativos de cumplir con los requisitos.

Artículo 5º.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, asignará las cantidades destinadas a las ayudas al objeto de la presente Orden.

Artículo 6º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% de los gastos de funcionamiento de la organización o asociación legalmente constituida.

Artículo 7º.— Se considerarán gastos de funcionamiento los derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores:
 - Alquileres.
 - Reparaciones y conservación.
 - Agua, gas y electricidad.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
- c) Gastos diversos:
 - Material de oficina.
 - Comunicaciones.
 - Publicidad.
 - Asesorías.

Artículo 8º.— Las subvenciones se abonarán a las Asociaciones solicitantes, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación a la presentación, antes del 30 de noviembre de los justificantes de gastos y su posterior comprobación.

A fin de poder cubrir el presupuesto anual de cada Asociación y teniendo en cuenta que la presentación de los justificantes debe hacerse antes del 30 de noviembre, el abono de la subvención correspondiente deberá fijarse en los justificandos documentalmente en los doce últimos meses.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 6 de Mayo de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.119

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja existe una partida encaminada a subvencionar la labor desarrollada por las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro del marco de su actuación como tales organizaciones y de las actividades desarrolladas. Por ello se hace necesario la regulación de concesión de estas subvenciones a partir de unos criterios que puedan ser objetivos y susceptibles de valoración.

DISPONIENDO:

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder subvenciones anuales para el desarrollo de sus propios fines a las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén legalmente constituidas y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La concesión y pago se realizará en dos fases. La primera de ellas como cuantía al funcionamiento y cumplimiento específico de sus cometidos, y una segunda, por la realización de actividades. La cuantía de la primera será como máximo hasta un 40% de la partida presupuestaria.

Artículo 2º. 1. Para la percepción de la primera fase que se indica en el Artículo 1º será necesario la presentación de la instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo 1.

2.— La concesión de la segunda fase de la subvención se realizará en función de las actividades desarrolladas con los siguientes fines:

- a) Promoción y desarrollo técnico-cultural de los agricultores y ganaderos riojanos.
- b) Promoción de la comercialización de productos agrarios de La Rioja.
- c) Realización de cursos, charlas o coloquios que faciliten la realización

de los apartados anteriores.

d) Estudios técnicos sobre temas agrarios.

La objetivación de los criterios de concesión y cuantificación de las actividades a desarrollar a que se refiere el artículo anterior, se realizará en función de las actividades globales presentadas por cada Asociación Profesional Agraria.

3.— El límite de subvención por Organización es de cuatro millones de pesetas.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes será el primer semestre del año en curso y la cuantía a que se refiere el Artículo 1º, punto 2 se librará mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recogidas las solicitudes en dicho plazo y adjuntada la documentación exigida.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Transmisión de la concesión administrativa del Servicio de Transporte Público Regular Permanente de Uso General de Viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099)

III.A.350

Por Resolución de 22 de Marzo de 1.993, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se ha autorizado la cesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099) de la empresa "Automóviles del Río Alhama, S.A.", a favor de la empresa "Autobuses Jiménez, S.L."

Lo que se publica para general conocimiento, una vez cumplimentados los requisitos exigidos para estos supuestos, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Logroño, 29 de abril de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Orden de 4 de mayo de 1993, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, relativa a los requisitos que deben ser cumplimentados para el otorgamiento de autorizaciones de transporte de viajeros de uso especial (Transporte Escolar y de productores)

III.A.355

La Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres establece en su artículo 89 que los transportes regulares de viajeros de uso especial, únicamente podrán prestarse cuando se cuente con la correspondiente autorización especial para los mismos otorgada por la Administración, cuyo régimen de otorgamiento se encuentra regulado en el citado artículo así como en los artículos 106 y 107 de su Reglamento de Aplicación (R.O.T.T.), aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre.

Conforme a lo establecido en la referida normativa, la expedición de las citadas autorizaciones está supeditada a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

a) Las empresas transportistas deberán acreditar la existencia del correspondiente contrato o precontrato convenido con los representantes de los centros de Enseñanza o de Actividad para la realización del transporte.

b) Las empresas solicitantes deberán acreditar la disponibilidad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

c) El plazo de validez de las autorizaciones será el que figure en el contrato suscrito con los usuarios, debiendo ser visadas con periodicidad anual desde la fecha de expedición.

d) En el apartado referido a los vehículos para prestar el servicio de que se trate, se reflejará el número necesario y suficiente de los mismos, provistos de autorización de transporte discrecional a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte regular de uso especial.

Al objeto de clarificar y agilizar cuanta tramitación es exigida por la vigente legislación y a fin de garantizar el mejor servicio posible a los usuarios, en virtud de las competencias que legalmente me corresponden

DISPONGO

Artículo 1º.— Solicitud y documentación.

Las empresas de transporte que tengan contratado algún tipo de transporte regular de viajeros de uso especial deberán solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo la correspondiente autorización especial para realizar dicho transporte.

La solicitud de autorización de transporte regular de viajeros de uso especial (escolares, productores deberá constar de la siguiente documentación:

a) Instancia en modelo normalizado que será suministrada por la Dirección General de Transportes.

b) Documentación relativa a los vehículos, a incluir en la autorización:

Artículo 4º.— Para tener derecho a la percepción de la segunda fase a la que hace referencia el punto 2 del Artículo 2º se presentará el programa de actividades según el Anexo II antes del 31 de octubre del año en curso.

Efectuada la valoración de la subvención que corresponda de conformidad a sus programas y actividades se librará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez justificada la realización de las mismas, los gastos ocasionados y entregados los estudios técnicos, en su caso, antes del 15 de noviembre.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Mayo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

— Fotocopia de los permisos de circulación.
— Fotocopia de la ficha I.T.V. en vigor (para transporte escolar deberá tener el apto de Industria, para este tipo de servicios).

— Fotocopia de la Tarjeta de Transporte de la serie VD ó VP.

— Certificado de la compañía aseguradora correspondiente que acredite que los vehículos a utilizar están asegurados y con la póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil ilimitada, así como acreditar la Suscripción del Seguro Obligatorio de Viajeros, según Real Decreto 1575/1989.

c) Copia del precontrato o contrato suscrito entre el transportista y el centro de actividad (colegio, fábrica, ..., etc.) para la prestación del servicio.

d) Croquis del itinerario con distancias kilométricas.

e) Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, copia del contrato de colaboración suscrita entre el titular de aquélla y éstos.

Artículo 2º.— Número de vehículos.

El número de vehículos autorizados deberá ser suficiente para cubrir la totalidad de los servicios solicitados. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Vehículos Propios.— Se pondrán incluir cuantos se estimen oportunos con la única condición de que deberán ser suficientes para cubrir, como mínimo, el 50% de los servicios autorizados.

b) Vehículos de otros transportistas.— El número máximo de vehículos que podrán figurar en cada autorización propiedad de otros transportistas distintos del titular y ligados al mismo por contrato de colaboración, se ajustará a lo especificado en el artículo 107 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres.

Artículo 3º.— Autorización Tarjeta de Colaborador.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores, la Dirección General de Transportes procederá a emitir las autorizaciones resultantes.

Al transportista solicitante le será entregada la autorización propiamente dicha y un número de tarjetas de colaborador acorde con el art. 2 de la presente Orden. Una de estas tarjetas de colaborador, junto con la copia compulsada de la autorización original, deberá ser llevada a bordo del vehículo cuando el servicio sea cubierto con materia móvil de transportistas colaboradores y exhibidas cuando así lo soliciten los agentes de la inspección o de la agrupación de tráfico de la Guardia Civil.

Disposición Adicional.— Controversias.

Las posibles controversias que pudieran suscitarse en relación con el cumplimiento de los correspondientes contratos de transporte podrán ser objeto, en su caso, de reclamación ante la Junta Arbitral de Transportes de La Rioja de conformidad con lo que establece el Decreto 3/1.992 de 16 de Enero, por el que se crea ésta (B.O.R. n.º 9 de 21-1-92).

Disposición Final Primera.— Desarrollo e interpretación.

Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de mayo de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de una vivienda de Protección Oficial

III.A.356

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de Julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente n.º 26-D-24/93, de Descalificación Voluntaria, promovida

por D^a.M^a.ANGELES NOGUES AGUIRRE, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Gonzalo de Berceo, 14-7^o-D, de Logroño, construida al amparo del expediente n^o LO-GI-18/71, y con Calificación Definitiva de fecha 5 de Abril de 1.974.

b) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, practicada por la Consejería de Hacienda y Economía, que asciende a 120.836,-Pesetas, incluidos los intereses.

c) Que asimismo, el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño, las cantidades por este reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, mas sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de su propietario -D^a. MARIA ANGELES NOGUES AGUIRRE de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Gonzalo de Berceo, 14-7^o-D, amparada en el expediente n^o LO-GI-18/71, inscrita en el registro de la propiedad N.º 1 de Logroño, al folio 180 del libro 489 finca n.º.919 .

Segundo.— Trasladar la presente Resolución al interesado -D^a M^a ANGELES NOGUES AGUIRRE-, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Publicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, Recurso de Reposición, ante el Excmo.Sr.Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación.

Logroño, 4 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.357

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable,

NU039/93.— SAN MILLAN DE LA COGOLLA.— Legalización de pabellón con fines agrícolas. Parcela 664, polígono 3. Paraje "La Huerta". D. Juan Antonio Lerena Lopez.

NU040/93.— CENICERO.— Adaptación de local para instalación de bar en bodega. Paraje "Las Quince". Polígono 32, parcelas 11, 12 y 13. CN-232, PK. 431,700.

Bodegas Toloza S.A.

NU041/93.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Construcción e instalación de desgüace-vertedero de vehículos. Parcelas 153 y 160 . Polígono 11.

D. Francisco Calvo Colmenares.

NU042/93.— LOGROÑO.— Reforma de vivienda unifamiliar en carretera El Cortijo, Km. 2,

D. Félix Esteban Sarramián Rio.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2^a planta.

Logroño a 5 de Mayo de 1993.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.359

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.510 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 190 m. con origen en el apoyo n^o 284 de la línea "Leiva" y final en el C.T. "Leiva", interior con transformador de 400 KVA. Red de distribución en baja tensión, aérea y subterránea, con conductores aislados de 3x150/95 mm2 y 3x95/50 mm2., en LEIVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 3 de mayo de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.360

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.607 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO, con domicilio en ZARAGOZA, Paseo de Sagasta, 24-28, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13/20 KV con cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 199 m. con origen en el apoyo n^o 139 de la línea "Camerós" y final en el centro de transformación intemperie con transformador de 25 KVA, en VILLOSLADA DE CAMEROS.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 de Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 3 de mayo de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.361

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.532 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de PEDRO NARRO SANCHA, con domicilio en LOGROÑO, calle Quintiliano, 12, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 501 m. y cable aislado trenzado de 3x70/54,6 mm2, en NALDA, Polígono 2, Parcela 674.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 4 de mayo de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 30 de marzo de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convoca una beca de formación para experimentación agraria
III.A.351

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la experimentación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso para proveer una beca de formación para planificación, seguimiento, toma de datos, publicación de los campos de experimentación realizados por la Sección de Extensión y Capacitación Agraria.

Segundo.— El sistema de provisión se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente Orden

B A S E S

1.— Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a.
- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de Titulación Agraria, preferentemente superior.
- Estar en posesión de Permiso de Conducción, clase B.
- No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
- Estar en situación de desempleo.

2.— Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar el título de la beca a la que opta, y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56-entreplanta, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Con la solicitud, los aspirantes deberán acompañar: el expediente académico, "currículum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia, debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.

4.— Las Becas estarán dotadas con una cuantía de cien mil pesetas íntegras mensuales (100.000 Pts.).

Los becarios estarán obligados a disponer de asistencia sanitaria.

Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el período de disfrute de las becas.

5.— El período de disfrute de las becas será desde la fecha de adjudicación hasta el día 31 de diciembre de 1993, susceptible de prórroga, hasta un máximo de tres años.

Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de las becas previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y cuando existan motivos suficientes y previo informe de la Jefatura de la Sección de Extensión y Capacitación Agraria y oída la Comisión de Valoración que se establece en la Base 7.

7.— La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: La Consejera de Agricultura y Alimentación.

Vocales: El Director General de Investigación y Asistencia Agraria.

El Jefe de Servicio de Investigación y Asistencia Agraria.

El Jefe de Sección de Extensión y Capacitación Agraria.

Un especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

8.— El sistema de selección será:

— Valoración de méritos por la Comisión teniendo en cuenta a la vista de la documentación presentada por cada solicitante:

- Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.
- Conocimientos estadísticos y manejo de ordenador.

— A los aspirantes que sean seleccionados, se efectuará por la Comisión de Valoración una entrevista personal, anunciándose con antelación suficiente, lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (l.e de la Convocatoria).

c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

d) Copia compulsada del Título Académico.

e) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM.

f) Permiso de Conducción en vigencia.

10.— El trabajo de experimentación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Extensión y Capacitación Agraria, bajo la supervisión del Responsable de Experimentación.

Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la citada Sección.

11.— Los beneficiarios no podrán disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12.— La concesión de estas becas, dado su carácter docente, no crean ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Marzo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Orden de 30 de marzo de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convoca una beca de formación de personal investigador
III.A.352

La Consejería de Agricultura y Alimentación, consciente de la necesidad de impulsar la investigación agraria como medio de potenciar el desarrollo tecnológico en el sector agrario dispone:

Primero.— Se convoca concurso para proveer una beca de formación de personal investigador, en el área de residuos de pesticidas en vinos.

Segundo.— El sistema de provisión se ajustará a lo dispuesto en las Bases de la presente Orden:

B A S E S :

1.— Los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser español
- Ser mayor de edad
- Estar en posesión de Titulación Superior, preferentemente, Licenciatura en Ciencias Biológicas o en condición de obtenerla en la fecha de finalización de admisión de solicitudes
- No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el normal desarrollo de los trabajos.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
- Estar en situación de desempleo

2.— Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo constar el título de la beca a la que opta, y se presentarán en la Oficina de la Consejería de Agricultura y Alimentación c/ Gran Vía, 56-entreplanta, 26071 Logroño, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— Con la solicitud los aspirantes deberán acompañar: el expediente académico, "currículum vitae" y cuantos datos estimen convenientes aportar para acreditar sus conocimientos en la materia, debiéndose presentar documentos originales o fotocopias compulsadas.

4.— Las becas estarán dotadas con una cuantía de cien mil pesetas íntegras mensuales (100.000,- ptas.).

Los becarios estarán obligados a disponer de asistencia sanitaria.

Por esta Consejería se concertará un Seguro Colectivo de Accidentes durante el período de disfrute de las becas.

5.— El período de disfrute de las becas será desde la fecha de adjudicación hasta el día 31 de Diciembre de 1.993, susceptible de prórroga, hasta un máximo de tres años.

6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá anular la concesión de la beca previa instrucción del expediente con audiencia del interesado, siempre y cuando existan motivos suficientes y previo informe de la Jefatura de la Sección de Investigación y oída la Comisión de Valoración que se establece en la Base 7.

7.— La Comisión de Valoración que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: La Consejera de Agricultura y Alimentación

Vocales:

El Director General de Investigación y A. Agraria

El Jefe de Servicio de Investigación y Asistencia Agraria

Un especialista en la materia objeto de la beca

Secretario: El Jefe de la Sección de Coordinación Legal de la Consejería de Agricultura y Alimentación

8.— El sistema de selección será:

— Valoración de méritos por la Comisión teniendo en cuenta a la vista de la documentación presentada por cada solicitante:

a) Méritos académicos, científicos y/o técnicos de los candidatos.

b) Conocimientos y trabajos realizados sobre residuos en vinos

— A los aspirantes que sean seleccionados, se efectuará por la Comisión de Valoración una entrevista personal, anunciándose con antelación

suficiente, lugar y fecha de celebración.

9.— Finalizada la fase de selección, la Comisión de Valoración publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Agricultura y Alimentación el nombre y apellidos del aspirante seleccionado y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días, estar en posesión de los requisitos exigidos en la Convocatoria, aportando la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad
b) Declaración Jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno (l.e. de la Convocatoria).

c) Certificado Médico Oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal desarrollo de los trabajos.

d) Copia compulsada del Título Académico exigido

e) Justificante de encontrarse en desempleo expedido por el INEM

10.— El trabajo de investigación objeto de la beca se desarrollará conforme a las directrices que indique la Jefatura de la Sección de Investigación Agraria, bajo la supervisión del Investigador principal del proyecto donde el trabajo ha de ser realizado.

Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro.

11.— Los beneficiarios no podrán disfrutar de otra beca o prestación similar para el mismo o diferente trabajo.

12.— La concesión de estas becas, dado su carácter docente, no crean ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el beneficiario y la Comunidad Autónoma de La Rioja por lo que tampoco habrá lugar a su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Marzo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

Resolución de 10 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en el Real Decreto 1887/91, de 30 de Diciembre de 1991, sobre mejora de las estructuras agrarias
III.A.362

El Real Decreto 1.887/91 de 30 de Diciembre de 1.991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en sus artículos 7 y 8 determina las inversiones concretas que deben quedar incluidas en los planes de mejoras, así como el establecimiento de sus prioridades, que se regularán por cada Comunidad Autónoma, en consecuencia se hace necesario el dictar los criterios de la ordenación de producciones, a tener en cuenta en la concesión de ayudas para los Planes de mejora prioritarios dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que a continuación se citan:

PRIMERO

1.— Regadíos

Mejora y construcción de todos los tipos de regadíos en los que suponga un ahorro de agua, quedando exceptuados los riegos con instalación fija en viñedos.

2.— Mejoras de los suelos

Quedan incluidas todas las mejoras relacionadas con:

- Saneamiento y drenaje
- Desfonde, roturaciones y despedregados
- Muros de contención y nivelaciones

En los casos en que la mejora suponga un impacto ambiental, deberán de presentar junto con el plan de mejora un informe favorable, expedido por el Organismo competente.

3.— Cultivos herbáceos y Plantaciones leñosas

Quedan incluidos:

3.1.— Frutales de hueso y pepita

Todas las variedades de Manzano, excepto las Golden y Starking del grupo Delicious.

Todas las variedades de Peral.

Todas las variedades de Melocotón cuya maduración y recolección sea posterior al 15 de Julio.

Todas las variedades de Nectarinas, Ciruelas, Albaricoques y Cerezos.

3.2.— Vid y frutos secos.

Vid: Sólo variedades tintas, siendo la superficie mínima auxiliada de 0,5 Has. por parcela agrícola.

Almendros: De floración temprana, Largueta y Marcona. De floración tardía, todas. Nogal y Piñonero

3.3.— Cultivos hortícolas

Plantaciones de espárrago

3.4.— Otros cultivos

Alfalfa y praderas permanentes de secano y regadío.

Plantas aromáticas y medicinales

Cultivos alternativos: Trufa y otros.

4.— Construcciones Rurales

4.1.— Alojamiento ganaderos

Ovino, caprino, vacuno, conejos.

Porcino ciclo cerrado (según R.D. 1887/91)

Traslado y mejora de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos por razones higiénico-sanitarias de interés público.

4.2.— Almacenes, cobertizos y otras instalaciones de producción.

Almacenes para materias primas y maquinaria

Silos, estercoleros, cercas, estanques de riego.

Para mejorar las naves de champiñoneras ya instaladas y en producción.

4.3.— Instalaciones de conservación-acondicionamiento de productos de la explotación.

Instalaciones Hortofrutícolas

Cosecheros: Siempre que comercialicen su producción.

4.4.— Instalación para producción hortofrutícola

Túneles

Invernaderos: Sólo para jóvenes agricultores

4.5.— Construcciones varias

Apicultura: Colmenas

4.6.— Actividades Turístico-Artesanales

Acondicionamiento: de viviendas rurales, casas de comidas, de tierras de cultivo para camping y de productos artesanales (miel, patés, embutidos, etc..) y otras actividades turísticas.

5.— Electrificación

Electrificación y mejoras en la explotación agraria.

6.— Adquisición de Ganado

Sólo de primera adquisición y reproductores con sus registros autorizados y legales.

Ovino-Caprino: Cuando vayan acompañados de un plan de mejora de la explotación.

7.— Adquisición de maquinaria

Aperos, Ordeñadoras, tanques de refrigeración, etc..

a) Podrán optar a la ayuda en los casos en los que el importe mínimo de la inversión unitaria sea superior a 400.000 Pts (valor sin incluir el coste del IVA).

b) Si la inversión unitaria es inferior a 400.000 Pts, tendrán derecho a ayuda, si la inversión correspondiente a la adquisición de maquinaria es inferior al 35% de la inversión total aprobada en el Plan de Mejoras.

Tractores:

— En los casos en los que se produzca un cambio de cultivo, en la explotación y se considere por los Servicios Técnicos de la Consejería, que es necesario y viable la inversión a realizar.

— Cuanto se aumente la base territorial y las necesidades de la explotación exija el disponer de más potencia, según R.D. 1887/91, tendrán derecho a subvención, la diferencia de potencia entre el actual y previsto.

— Si se mantiene el tractor existente en la explotación y se adquiere otro nuevo, será subvencionable la diferencia de CV entre ambos, siempre y cuando el aumento del número de CV tenga una justificación de su necesidad para la explotación agrícola.

— Si se produce la baja legal del tractor existente en la explotación, podrá acceder a la ayuda según el número de CV del que va a adquirir, con la limitación correspondiente del número de CV necesarios para la explotación.

8.— Otras Finalidades

Equipos informáticos: Siempre que se incluya un plan de gestión de la explotación.

SEGUNDO

No podrán acogerse a ninguno de los tipos de ayuda previstos en los anteriores Planes de Mejoras, los solicitantes que tengan plantaciones de viñedo sin inscribir en el registro de viñedo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Resolución quedará derogada la Resolución de 24 de Marzo de 1.992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de Mayo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de los Servicios Sociales
III.A.353

Firmado en Logroño, a 16 de marzo de 1.993

El EXCMO. SR. D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el SR. D. ANTONIO MURIEL NUÑEZ, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de La Rioja.

PRIMER CONVENIO

Considerando la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja de interés social y prevalente el establecimiento de una línea de apoyo a la Tercera Edad, a las personas con minusvalías o a otros sectores de actuación dentro de los Servicios Sociales, establecen una línea de colaboración financiera por la que las actuaciones de la Comunidad Autónoma destinadas a inversiones en los sectores expresados puedan ser subvencionadas hasta la cantidad de VENTISIETE MILLONES

QUINIENTAS MIL PESETAS, con cargo al ejercicio 1.993 y al capítulo de obra social de la CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA.

La aportación expresada de la CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA se destinará preferentemente a la construcción de "Hogares de 33 Edad", así como inversiones en Minusvalías u otros sectores sociales.

Se procurará la distribución de esta subvención en, al menos cuatro inversiones o programas diferentes.

Las distintas aportaciones de la Caja de Ahorros de La Rioja se entregarán directamente al beneficiario correspondiente, mediante acuerdo individual entre la Caja y el destinatario de la obra social en el que se especificarán las distintas contrapartidas que se establezcan entre ambas.

SEGUNDO CONVENIO

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social publicará órdenes por las que se convocan subvenciones a Instituciones Públicas y Privadas, sin fin de lucro, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Valoradas las solicitudes, el Consejero resolverá concediéndose en su caso la subvención y proponiendo el primer pago por el 80% de lo concedido.

La Caja de Ahorros podrá anticipar, sin coste financiero alguno, a petición de las entidades beneficiarias y previa consulta facultativa a la Dirección General de Bienestar Social, un porcentaje de la subvención concedida a la Institución que, salvo casos debidamente justificados, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del importe del primer pago. El importe de los anticipos no superará, en ningún caso, la cifra de CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000.— pts.).

La vigencia de estos convenios se extiende durante el año 1993 sin perjuicio de que pueda ser renovable previo acuerdo de las partes que lo suscriben.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para la reserva de plazas en el Balneario de Arnedillo a solicitantes, residentes en La Rioja, con ingresos anuales o inferiores al salario mínimo interprofesional, para la temporada 1993
III.A.354

Firmado en Logroño, a 13 de abril de 1.993.

IV. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.267

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JOSE ANTONIO SOLANAS LOSANTOS, con domicilio en CALAHORRA, calle Doctor Fléming, 13.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALFARO.— Zaragoza s/n.

c) Finalidad de la instalación: Industria agraria.

d) Características principales: Centro de transformación interior, con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 1.000.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.655.

Logroño, 16 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.268

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: JESUS EGIDO PEREA, con domicilio en LOGROÑO, Pérez Galdós, 42.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: ALBELDA DE

El Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Ilmo. Sr. D. Héctor Maravall Gómez-Allende, Director General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

D. Antolín Ezquerro Martínez, en calidad de Presidente de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja.

Constituye el objeto del presente Convenio regular la colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para la reserva de plazas, dentro del Programa de Termalismo Social, destinadas a ciudadanos de La Rioja, cuyos ingresos sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor y deseen acudir a un turno en el Balneario de Arnedillo.

El número de plazas a reservar durante la temporada 1.993 será de 150 plazas distribuidas en los siguientes meses y turnos:

— 50 plazas en el turno del 16 de mayo

— 50 plazas en el turno del 30 de mayo

— 50 plazas en el turno del 18 de octubre.

Del precio a abonar por el beneficiario 41.500.—pts., la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social subvencionará 12.000.—pts. Asimismo, la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, subvencionará cada plaza con otras 12.000.—pts.

Los beneficiarios abonarán, la cantidad de 17.500.—pts. al ingresar en el Balneario. Asimismo, correrá a cargo de la Fundación el transporte de los beneficiarios al Balneario.

La selección de los beneficiarios se efectuará por los Servicios Centrales del INSERSO, entre las solicitudes recibidas, acogidas al presente Convenio, según baremo aprobado por Resolución de 4 de diciembre de 1992.

El INSERSO comunicará directamente a los beneficiarios seleccionados, la adjudicación de la plaza así como la fecha del comienzo del turno.

Se designará tanto por parte de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social como por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una persona para la coordinación del desarrollo del presente Convenio.

La duración del Convenio se establece para el Programa de Termalismo Social en su temporada 1.993.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

IREGUA, Polígono 11, Parcelas 796-321.

c) Finalidad de la instalación: Vivienda unifamiliar.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 289 m. y cable aislado de 3x35/54,6 mm2.

e) Presupuesto: 360.490 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.862.

Logroño, 19 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica IV.B.270

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BADARAN

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Centro de transformación "Escuelas", interior con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 550.680 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.829.

Logroño, 19 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.277

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: CALAHORRA, calles General Iriarte y Bebricio.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable tipo DHV 12/20 KV 1x95 mm². Tendrá una longitud total de 60 m. con origen en la línea "Distribuidora-Caja de Ahorros" y final en el C.T. "General Iriarte", interior, con transformador de 400 KVA.

e) Presupuesto: 5.197.817 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.672.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.278

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: RIVERSA-POSTFORMADOS LA RIBERA, S.A., con domicilio en RINCON DE SOTO, Polígono Torrobales.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: RINCON DE SOTO, Polígono Torrobales, Parcela "F".

c) Finalidad de la instalación: Fabricación productos semielaborados de madera.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV, con cable DHV 12/20 KV de 95 mm² Al. Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo nº 2 de la línea "Rincón-Milagro" y final en el C.T. interior con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 4.800.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.654.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.279

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: MARMOLES Y ENCIMERAS, S.A. "MARENDA", con domicilio en RINCON DE SOTO, Polígono Torrobales.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: RINCON DE SOTO, Polígono Torrobales, Parcela "D".

c) Finalidad de la instalación: Fábrica de mármoles.

d) Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Marenda" consistente en sustituir el apoyo nº 1 e intercalar, a 33 m. del origen, uno metálico de 18 m.

e) Presupuesto: 510.000 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.474.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.274

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: LOGROÑO, calles Pérez Galdós y Doctor Múgica.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable DHV 12/20 KV de 1x240 mm² Al. Tendrá una longitud total de 110 m. y 145 m. con origen en la línea que une los centros "Múgica 22-Pérez Galdós 43" y "Queipo de Llano 46", y final en el C.T. "Múgica 19", interior con transformador de 630 KVA.

e) Presupuesto: 7.946.113 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.664.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.275

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: HARO, calle Las Cuevas, Plaza Las Cuevas, Linares Rivas y Laín Calvo.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm². Tendrá una longitud de 185 m. con origen en la línea "Mercado-Canalejas" y final en el C.T. "Cuevas-4", interior, con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 6.967.049 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.659.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
IV.B.276

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BAÑOS DE RIO TOBIA, Polígono Industrial "Alcantarilla".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV 3(1x240) mm². Tendrá una longitud de 7 m. con origen en el apoyo nº 2 de la línea "Circunvalación" y final en el C.T. "Alcantarilla nº 2", interior, con transformador de 630 KVA.

e) Presupuesto: 5.644.315 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.658.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
IV.B.280

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea aérea y subterránea, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: BAÑOS DE RIO TOBIA, Polígono Industrial "Alcantarilla", términos "La Carretera" y "Camino Viejo".

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales:

— Variante de la línea a 13/20 KV "Circunvalación Baños", consistente en desmontar el tramo de línea actual entre los apoyos 6 y 8 (a colocar).

— Línea aérea a 13/20 KV con cable al-ac de 116,2 mm², excepto en el tramo 32-33 que será de 54,6 mm² y en el tramo 8-9 que será el actual de 74,4 mm². Tendrá una longitud de 277 m con origen en el apoyo n° 5 y final en su apoyo n° 32. Desde el apoyo n° 32 saldrá una derivación de 46 m con final en el n° 33.

— Línea subterránea a 13/20 KV con cable P3PFV 12/20 KV de 1x240 mm² Al. Tendrá una longitud de 350 m. tendido entre los apoyos n°s. 32 y 8.

e) Presupuesto: 15.081.546 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.655.

Logroño, 20 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública IV.B.281

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de variante de línea a 66 KV, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: SANTO DOMINGO DE LA CALZADA Y BAÑARES, Carretera N-120.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Variante de la línea a 66 KV "Haro-Santo Domingo", en el tramo comprendido entre los apoyos 361 y 364, consistente en sustituir los apoyos citados por otros dos metálicos, cambiando ligeramente su ubicación sin modificar la traza de la línea.

e) Presupuesto: 1.659.749 Pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-14.676.

Logroño, 22 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

Solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos IV.B.282

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por IBERDROLA, S.A., para la instalación de "línea aérea a 13/20 KV al centro de transformación "Ojacastro", en Ojacastro, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio con fecha 11 de enero de 1993, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General,

sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, haciendo referencia al expediente AT-19.183/3.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 19 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

NOMBRE: D. SANTOS ESPINOSA CAMARA, con domicilio en Ojacastro, calle La Paz, 16.

PARCELA N° 17.- (Parcela urbana en calle Iglesia n° 21 de Ojacastro).

TERMINO MUNICIPAL: Ojacastro.

PARAJE: "Valle La Horca".

SEVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 18 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. La servidumbre actual que desaparece es: Vuelo sobre 14 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m.

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Rufino Aydillo y Ayuntamiento.

Solicitud de declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos IV.B.283

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de necesidad de ocupación y urgente ocupación de bienes y derechos, solicitado por IBERDROLA, S.A., para la instalación de "variante de línea aérea a 13/20 KV "Arnedo-Quel", en Arnedo y Quel, cuya declaración en concreto de utilidad pública le fue concedida por esta Consejería de Industria, Trabajo, y Comercio con fecha 20 de enero de 1993, publicándose la relación completa e individualizada de los interesados y bienes afectados, con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo o indemnización amistosa.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de quince días, formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado ante esta Dirección General, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, haciendo referencia al expediente AT-1.667/2.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Dirección General que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 20 de abril de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

NOMBRE: EL RAPOSAL, S.A. (Presidente: D. Vicente Hernández Quiñones), con domicilio en Arnedo, calle Badajoz, 2.

PARCELA N° 37.- (Parcela n° 203 del Polígono n° 9 de Arnedo).

TERMINO MUNICIPAL: Arnedo PARAJE: "El Raposal".

SEVIDUMBRE A IMPONER: Vuelo sobre 180 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m. y colocación de un apoyo metálico que ocupa una superficie de 2,05 m². La servidumbre actual que desaparece es: Vuelo sobre 180 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 0,50 m. y cuatro postes de madera que ocupan una superficie de 0,20 m².

LINDEROS EN SENTIDO DE LINEA: ANTERIOR Y POSTERIOR: Carretera LR-123 y Acequia Mabad.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n° 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50